

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y
SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ



REGLAMENTO
GENERAL ELECTORAL
2022

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I	: CONTENIDO Y OBJETO	3
CAPITULO II	: DENOMINACION Y BASE LEGAL	3
CAPITULO III	: AUTORIDAD Y VIGENCIA	3
CAPITULO IV	: FINALIDAD Y ALCANCE	3
CAPITULO V	: NORMAS GENERALES	4-5

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES

CAPITULO I	: DE LOS PROCESOS ELECTORALES	5
CAPITULO II	: DE LAS CONVOCATORIAS	6
CAPITULO III	: DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES	6-7
CAPITULO IV	: DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS	7
CAPITULO V	: DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION	7-8
CAPITULO VI	: DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS	8-9
CAPITULO VII	: DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS	9-10
CAPITULO VIII	: DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS	10
CAPITULO IX	: DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS	10
CAPITULO X	: DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO	10
CAPITULO XI	: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	10-11
CAPITULO XII	: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL	11
CAPITULO XIII	: DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO	11
CAPITULO XIV	: DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	11-12
CAPITULO XV	: DE LA VOTACIÓN O SUFRAGIO	12
CAPITULO XVI	: DEL ESCRUTINIO EN MESA	12-13
CAPITULO XVII	: DEL ESCRUTINIO GENERAL	14
CAPITULO XVIII	: DE LAS IMPUGNACIONES	14
CAPITULO XIX	: DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS GENERALES	15
CAPITULO XX	: DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES	15
CAPITULO XXI	: DE LA JURAMENTACION	15-16

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I	: DE LA JUNTA ELECTORAL	16-17
CAPITULO II	: DE LOS COMITES ELECTORALES	17-18

**TITULO CUARTO
VACANCIAS Y NULIDAD**

CAPITULO I	: DE LAS VACANCIAS	18
CAPITULO II	: DE LA NULIDAD	18-19

**TITULO QUINTO
DISPOSICIONES**

CAPITULO I	: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	19
CAPITULO II	: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
CAPITULO III	: DISPOSICIONES FINALES	20-21
ANEXO "A"	: MODELO DE ACTA ELECTORAL	22-23
ANEXO "B"	: MODELO DE CÉDULA DE SUFRAGIO (CONSEJO DIRECTIVO-CONSEJO DE VIGILANCIA)	24
ANEXO "C"	: MODELO DE CÉDULA DE SUFRAGIO (JUNTA DIRECTIVA-JUNTA DE VIGILANCIA)	25

REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO

Artículo 1º.- El presente Reglamento consta de cinco (05) Títulos, treinta y tres (33) Capítulos, ciento nueve (109) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, cuatro (04) Disposiciones Transitorias y ocho (08) Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de detalle y procedimientos para el desarrollo de los Procesos Electorales de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

CAPITULO II DENOMINACION Y BASE LEGAL

Artículo 3º.- Esta publicación se denomina “REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL” e internamente se identificará con la sigla REGEL.

Artículo 4º.- El Reglamento General Electoral tiene como base legal el Título Tercero y Capítulo III del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5º.- La Resolución del Consejo Directivo N°050 – 2022 AMTS/CD del 25.08.22, que aprueba El Reglamento General Electoral en Sesión Conjunta del CONDI, COVIG y JELEC de fecha 24-08-2022, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 72º del Estatuto vigente.

Artículo 6º.- El REGEL tiene vigencia desde el día de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7º.- El REGEL tiene por finalidad normar el desarrollo de los Procesos Electorales y dar cumplimiento a la renovación cada tres (03) años de los cargos en forma ordenada y eficiente de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los Órganos de las Filiales; bajo los principios de autonomía, transparencia, simplicidad y democracia.

Artículo 8º.- El REGEL alcanza a:

-) Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
-) Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
-) Asociados.
-) Administración General.

CAPITULO V NORMAS GENERALES

Artículo 9º.- El Proceso Electoral es el desarrollo integral de las actividades que realiza la Junta Electoral y Comités Electorales, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 10º.- Los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales elegidos, conforme lo establece el Estatuto vigente y el presente Reglamento, son los responsables de administrar los Procesos Electorales de la Asociación y de proclamar a las listas ganadoras de cada elección. El registro en Actas de esta Declaración, constituye el único documento Institucional que otorga validez, autenticidad y eficacia de los Procesos Electorales.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias de Elecciones de la Junta Electoral y Comités Electorales, serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo en la Sede Central y por la Junta Directiva en las Fíliales; y, las Actas de Asambleas Extraordinarias de Elecciones Generales, Complementarias, de proclamación y entrega de credenciales a los miembros electos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales respectivamente.

El Presidente del Consejo Directivo saliente en funciones, antes de la juramentación, es responsable de la Inscripción ante los Registros Públicos de Lima, del Consejo Directivo electo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 145º del Estatuto vigente, en coordinación con los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 11º.- El Asociado Activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14º inciso 1. sub inciso b. del Estatuto vigente, tiene derecho a elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral; así como para otro cargo o función, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12º.- Los Asociados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 144º del Estatuto vigente, no pueden postular a ser miembros de los Órganos de la Asociación:

- a. Los asociados trabajadores, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de otros Órganos de la Sede Central y Fíliales, así como con el personal rentado de la Asociación;
- b. Los que aparezcan reportados en la categoría de riesgo crediticio, superior a normal en las Centrales de Riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Pensiones.

Artículo 13º.- El asociado activo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15º inciso 1. sub inciso i. del Estatuto vigente, tiene el deber de sufragar obligatoriamente en las Elecciones Generales o Complementarias de la Asociación, siendo potestativo a partir de los setenta (70) años de edad. El Voto es personal, libre, secreto y obligatorio; el incumplimiento será sancionado con multa de acuerdo con el Reglamento de Disciplina.

Artículo 14º.- Se considera hábil para elegir y ser elegido, al asociado activo que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, aportes y compromisos económicos con la Asociación o que adeude hasta un máximo de dos (02) aportaciones. Deberá estar registrado en el Libro de Registro de Asociados, en el Padrón de Registro de Firmas y en el Padrón Electoral, los que serán actualizados permanentemente, bajo responsabilidad de la Administración General, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70º del Estatuto vigente.

Artículo 15º.- No se podrá impedir, obstruir, omitir, coactar o perturbar el desarrollo de los Procesos, ni transgredir las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento General Electoral y particularmente, el derecho del asociado para sufragar, excepto cuando la Junta Electoral acuerde dispensarlo por razones de seguridad o existencias de situaciones fortuitas. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 140º del Estatuto vigente, están exonerados de sufragar los asociados en situación militar de actividad, que por razones del servicio se encuentren alejados de los lugares de votación establecidos en las Sedes Institucionales.

Artículo 16º.- Los Procesos Eleccionarios aseguran que las votaciones y el escrutinio, traduzcan la expresión auténtica, libre, espontánea y respeto entre los Asociados, y que sean el reflejo exacto y oportuno de su voluntad por votación directa, secreta y obligatoria; asimismo, las Elecciones Generales o Complementarias, se realizan simultáneamente y en forma descentralizada en la Sede Central y las Sedes de cada Filial. El escrutinio de los votos se efectúa en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio, en la fecha que señala la convocatoria respectiva de conformidad con lo estipulado en los Artículos 134º y 135º del Estatuto vigente.

Artículo 17º.- Los Directivos o asociados que incumplan las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán denunciados por la Junta Electoral, ante el Consejo Directivo o Asamblea General para ser sometidos a proceso administrativo y sancionados de acuerdo al Reglamento de Disciplina.

Artículo 18º.- Los cargos para Directivos de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 35º, 54º y 87º del Estatuto vigente, son elegidos conforme al presente Reglamento por un periodo de tres (03) años. No hay reelección inmediata.

TITULO SEGUNDO ELECCIONES GENERALES

CAPITULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 19º.- Todo Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

- a. Convocatoria
- b. Calendario y Directivas.
- c. Inscripción de listas de candidatos y personeros.
- d. Depuración de listas de candidatos.
- e. Reconocimiento y publicación de listas aptas.
- f. Tachas de candidatos.
- g. Sorteo de letras o dígitos.
- h. Campaña electoral.
- i. Distribución del material electoral.
- j. Cédula de sufragio.
- k. Mesas de sufragio
- l. Elecciones y escrutinio en mesa de sufragio.
- m. Escrutinio General.
- n. Impugnaciones.
- o. Publicación de resultados generales.
- p. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para proclamar y entregar las credenciales a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los Órganos de las Filiales electos.

q. Juramentación.

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20°.- El Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45° inciso 3. del Estatuto vigente, es responsable de convocar a Elecciones Generales o Complementarias, precisando fecha y cargos por cubrir.

Artículo 21°.- Las Convocatorias a Elecciones Generales deben ser efectuadas conforme al detalle siguiente:

- a. En la segunda quincena del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Junta Electoral y los Comités Electorales de Filiales.
- b. En la primera semana del mes de setiembre del año que corresponda, para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.

Artículo 22°.- Las Elecciones Generales se realizarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, para los casos y dentro de los plazos siguientes:

- a. En la primera quincena del mes de agosto, en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial de Asociados, para elegir a la Junta Electoral y Comités Electorales respectivamente.
- b. En el mes de noviembre, para elegir simultáneamente al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia en todo el ámbito de la Asociación y a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia en las Filiales respectivas.

Artículo 23°. - La Junta Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente, es elegida en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso de elecciones complementarias, cuando no se disponga de suplentes para cubrir los cuadros directivos, al producirse la vacancia declarada antes del período para el que fueron elegidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 143° del Estatuto vigente. No hay reelección ni postulación inmediata. En este caso, el Proceso Electoral se realizará de conformidad con el calendario reducido y Directiva Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días útiles.

Por excepción, cuando se produzcan vacantes faltando tres (03) meses para concluir la gestión, el Órgano Directivo afectado podrá invitar a ocupar el o los cargo(s) vacante(s) a los Asociados hábiles que no estén inscritos en ninguna lista de candidatos.

Si se produjera la censura o renuncia corporativa de un Órgano Directivo, se deberá elegir en la misma Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Asamblea Filial de Asociados, a los Directivos provisionales que asumirán el ejercicio del cargo hasta que se produzca la Elección Complementaria descrita en el párrafo anterior; los Directivos provisionales elegidos faltando tres (03) meses para concluir la gestión, continuarán hasta el término del mandato.

Artículo 24°.- El Presidente del Consejo Directivo convoca a las elecciones correspondientes, en todas las Unidades FAP y Sedes de la Asociación mediante la publicación en un diario de circulación nacional no estatal, así como a través del portal web de la Asociación, correos personales de los asociados y en redes sociales.

CAPITULO III DE LOS CARGOS RENOVABLES EN ELECCIONES GENERALES

Artículo 25º.- Los cargos del Consejo Directivo que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Director de Economía y Filiales;
- d. Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística;
- e. Director de Crédito Social y Telemática;

Artículo 26º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal.
- c. Secretario.

Artículo 27º.- Los cargos de la Junta Directiva que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal de Administración
- c. Vocal de Economía
- d. Vocal de Bienestar.

Artículo 28º.- Los cargos de la Junta de Vigilancia que deben ser renovados son:

- a. Presidente
- b. Vocal

CAPITULO IV DEL CALENDARIO Y DIRECTIVAS

Artículo 29º.- La Junta Electoral dentro de los ocho (8) días siguientes de la convocatoria a elecciones, debe formular, aprobar, publicar y distribuir el calendario electoral a cumplirse, con precisión de fechas, hora y lugar.

Artículo 30º.- En el desarrollo del Proceso, la Junta Electoral puede emitir Directivas o comunicados que amplíen, varíen el calendario o aclaren la interpretación de las disposiciones del Reglamento General Electoral.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 31º.- Los requisitos para postular a cargos en los Órganos de la Asociación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 142º del Estatuto vigente son:

- a. Para Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filial:
 1. Tener treinta y cinco (35) años de edad y quince (15) años de Asociado, como mínimo.
- b. Para Directores y demás cargos:
 1. Tener doce (12) años de asociado como mínimo.
 2. Tener la especialización en Economía, Contabilidad y Finanzas u otras afines para ejercer el cargo de Director de Economía y Filiales.

- c. No tener antecedentes disciplinarios negativos, ni litigios judiciales pendientes con la Asociación como demandado o denunciado; salvo asociados que hayan hecho denuncia en defensa de la Asociación;
- d. No encontrarse procesado penalmente por delito doloso a nivel fiscalía y/o poder judicial;
- e. Acreditar la participación y aprobación satisfactoria de la capacitación sobre Administración, Gestión y Liderazgo Institucional MUTUA;
- f. Haber asistido como mínimo a cuatro (04) Sesiones de Asamblea General de Asociados en los dos (02) últimos años previos a la realización de las elecciones;
- g. No estar desempeñando cargos en otras Instituciones;
- h. No haber sido dado de baja de la FAP por medida disciplinaria;
- i. Residir en la jurisdicción de la Sede donde se postula;
- j. No estar registrado en las centrales de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, en las siguientes categorías:
 - 2. Categoría Deficiente (2)
 - 3. Categoría Dudoso (3)
 - 4. Categoría Pérdida (4)
- k. Presentar su declaración jurada de bienes conyugales;
- l. No encontrarse en calidad de moroso con la Asociación en los últimos doce (12) meses previos a la postulación;
- m. Presentar compromiso de dedicación productiva al cargo que postula; de un mínimo de veinte (20) horas semanales de labor presencial para la Sede Central, y doce (12) horas semanales en las Filiales;
- n. Anexar declaración jurada simple, declarando la veracidad de los requisitos anteriores.

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y PERSONEROS

Artículo 32º.- La inscripción de listas de candidatos se inicia y termina en las fechas establecidas por el Calendario Electoral aprobado. La inscripción estará sujeta a los requerimientos siguientes:

- a. Los Candidatos a Presidentes presentarán una solicitud de inscripción, indicando los nombres y cargos Directivos al que postulan sus integrantes, domicilios y Unidades de procedencia. Para los cargos de: Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales presentaran igual número de suplentes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 136º de Estatuto vigente.
- b. Cada lista de candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia, deberá estar acompañada por una lista de adherentes en número no menor de trescientos (300) asociados activos hábiles.
- c. Las listas de candidatos a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales, lo harán con un número no menor del treinta por ciento (30%) de asociados hábiles de la

- respectiva Filial.
- d. Presentarán por duplicado el Plan de Trabajo que proponen, el que deberá ser concordante con el Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación y/o con la Doctrina Mutual. El candidato a Presidente de cada lista, en forma obligatoria deberá realizar una exposición de su Plan de Trabajo, de acuerdo al cronograma de exposiciones elaborado por la Junta Electoral.
 - e. El Candidato a Presidente, presentará el Currículum Vitae de cada uno de los miembros inscritos en su lista, acompañando los siguientes documentos:
 1. Comprobantes de pago mensual de sus haberes de los últimos tres (03) meses.
 2. Fotocopia del Carnet de Identidad FAP y DNI.
 3. Constancia visada por el Administrador General de la Institución, de no encontrarse moroso en el cumplimiento de sus pagos por préstamos y obligaciones (cuotas) en la Asociación.

Artículo 33º.- La Junta Electoral y Comités Electorales para facilitar la inscripción de candidatos proporcionarán a los interesados un fólder conteniendo modelos de solicitud de inscripción, formularios de curriculum vitae, planillones de adherentes, etc.

Artículo 34º.- La solicitud de inscripción de una lista debe ser presentada por el candidato que la preside. La solicitud debe ser registrada en orden de recepción y firmada como cargo, la copia de la misma.

Artículo 35º.- Cumplida la fecha establecida para la inscripción y no habiéndose presentado listas de candidatos, la Junta Electoral podrá prorrogar hasta quince (15) días hábiles, comunicando de inmediato a los Comités Electorales. Transcurrida la ampliación o prórroga antes mencionada y subsistiendo la situación creada, la Junta Electoral informará de la problemática al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, sugiriendo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el propósito de que este Órgano Supremo adopte las medidas pertinentes.

Artículo 36º.- Los candidatos a Presidente de las listas inscritas pueden acreditar ante la Junta Electoral un Personero General, para presenciar y fiscalizar los actos del Proceso Electoral, que sean de su competencia.

Artículo 37º.- El Personero General designado para representar a una lista de candidatos, debe ser asociado activo, tener expedito sus derechos y contar con la credencial respectiva, asumiendo sus funciones desde el momento de la inscripción de la Lista a la cual representa.

Artículo 38º.- La credencial del personero debe estar firmada por el candidato a la Presidencia de la lista que representa; extendida en original y copia, el original quedará en la Junta Electoral y la copia sellada y firmada como cargo de recepción quedará en poder del personero.

Artículo 39º.- El candidato a la Presidencia de la lista inscrita podrá designar a un personero para cada una de las mesas de sufragio, y le extenderá una credencial en doble ejemplar.

CAPITULO VII DE LA DEPURACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 40º.- La depuración de las listas de candidatos es función de la Junta Electoral y Comités Electorales para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos e impedimentos establecidos.

Artículo 41º.- Si la depuración evidenciara el incumplimiento de los requisitos y la existencia de impedimentos, la Junta Electoral comunicará a los personeros de la Lista para que en el término de las 48 horas las subsane.

Artículo 42º.- El plazo para la depuración de adherentes debe ser de tres (03) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 43º.- Depuradas las listas, de no alcanzar el número de adherentes establecidos, los personeros deben regularizarla antes del vencimiento de la fecha de inscripción.

CAPITULO VIII DEL RECONOCIMIENTO Y PUBLICACION DE LISTAS APTAS

Artículo 44º.- Luego de la depuración practicada, la Junta Electoral declarará aptas a las listas de candidatos que hayan cumplido los requisitos establecidos y dispondrá su inscripción, comunicación y publicación en el ámbito Institucional.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 45º.- Los asociados con sus derechos expeditos, dentro de los (15) días calendarios siguientes a la publicación de las listas aptas de candidatos, pueden presentar tacha a cualquier integrante de las mismas.

Artículo 46º.- La tacha debe ser presentada por escrito ante la Junta Electoral y/o Comités Electorales, debidamente fundamentada y acompañada de la prueba pertinente en original.

Artículo 47º.- La Junta Electoral debe evaluar la tacha dentro de los tres (03) días de su presentación en sesión reservada, en presencia del asociado que la formuló y el candidato o personero de la lista tachada.

Artículo 48º.- Las tachas presentadas sin pruebas serán rechazadas de plano. El fallo de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 49º.- Cuando las tachas ocurran o sean presentadas en cualquier Filial, deben ser resueltas por el Comité Electoral respectivo, en armonía con el procedimiento anterior y en coordinación con la Junta Electoral.

Artículo 50º.- Las tachas declaradas infundadas por la Junta Electoral/Comités Electorales, faculta al asociado agraviado a solicitar a quien corresponda la exigencia de una satisfacción en salvaguarda de su honorabilidad.

CAPITULO X DEL SORTEO DE LETRA Y DIGITO

Artículo 51º.- Resueltas las tachas, la Junta Electoral y los Comités Electorales procederán en Sesión pública a asignar por sorteo una LETRA o DIGITO a las listas aptas que intervendrán en las elecciones.

Artículo 52º.- La Junta Electoral y Comités Electorales luego de asignar la letra o dígito

a las Listas aptas dispondrán de inmediato la comunicación y publicación en la Capital y Filiales, según corresponda.

CAPITULO XI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 53º.- Con la letra o dígito asignado para participar en las elecciones, cada lista de candidatos puede iniciar su campaña bajo su responsabilidad y dentro de las elementales normas Institucionales. La Campaña electoral debe terminar cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

CAPITULO XII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 54º.- Para todo Proceso Electoral, el Consejo Directivo proporcionará las facilidades de telemática para que la Junta Electoral formule el material siguiente:

- a. Padrón Electoral por jurisdicción con la relación de asociados activos en orden alfabético y actualizado hasta sesenta (60) días previos al sufragio con indicación de número de orden, NSA /DNI y espacio para la firma.
- b. Acta Electoral para Mesas de Sufragio
- c. Acta Electoral para Comités Electorales
- d. Acta Electoral de la Junta Electoral
- e. Cédula de Sufragio en cantidad suficiente
- f. Otros impresos y útiles necesarios

CAPITULO XIII DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 55º.- La Cédula de Sufragio, es un formato impreso para que el Asociado emita su voto por la lista de candidatos de su preferencia; está constituido por dos (02) secciones no desglosables, de acuerdo a los modelos adjuntos.

Artículo 56º.- El asociado elector votará en una Cédula de Sufragio de color blanco para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, y en una Cédula de color celeste para elegir a las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.

Artículo 57º.- Las Cédulas de Sufragio y material de elecciones se remitirán a cada Comité Electoral, diez (10) días antes de las fechas señaladas para la votación. En la Sede Central de la Asociación, la Junta Electoral, entregará a los Presidentes de Mesa una hora antes del inicio de las votaciones, todo el material electoral correspondiente.

Artículo 58º.- La Junta Electoral solicitará la impresión de carteles de las LISTAS DE CANDIDATOS con los nombres completos para cada una de los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como Juntas Directivas y Juntas de Vigilancias, a fin de que el asociado esté enterado de los candidatos y de las letras o dígitos que los identifique.

Los carteles deben ser fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las mesas de sufragio, en los locales destinados para la votación y, especialmente dentro de las cámaras secretas, bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia respectivamente.

CAPITULO XIV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 59º.- Las mesas de sufragio funcionarán en las instalaciones de la Sede Central de la Asociación, para los sufragantes del área de Lima y Callao; y en las Sedes de Filiales respectivas o en otros lugares que determinen la Junta Electoral y/o Comité Electoral de ser necesario.

Artículo 60º.- Las mesas de sufragio deben estar conformadas por tres (03) asociados titulares en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Junta Electoral, en el área de Lima y Callao y en las Filiales por el Comité Electoral, con quince (15) días de anticipación previas a la fecha de la votación. Además, se designarán a dos (02) asociados que tendrán la condición de suplentes.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos debidamente justificados. Los miembros de mesa que no cumplan con instalarse o no asistieran se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 61º.- No podrá ser miembro de las mesas de sufragio:

- a. Los candidatos y sus personeros
- b. Los Directivos en ejercicio.
- c. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

Artículo 62º.- La instalación de la mesa de sufragio, será a las 08:00 horas con una tolerancia de dos (02) horas en la fecha señalada para la votación. Ante el Presidente de la Mesa de Sufragio puede ser acreditado un (01) personero por cada lista de candidatos aptos, con voz pero sin voto.

Las funciones y responsabilidades de los miembros de mesa y de los personeros serán establecidas por la Junta Electoral en la Cartilla de Instrucciones correspondiente.

Artículo 63º.- La instalación de la Mesa de Sufragio se hará constar en el Acta Electoral correspondiente, en dos (02) ejemplares.

CAPITULO XV DE LA VOTACION O SUFRAGIO

Artículo 64º.- Después de firmada el Acta de Instalación de la mesa de sufragio, inicia la votación el Presidente de mesa, luego lo hará el Secretario, Vocal, personeros presentes y asociados activos que figuren en el padrón electoral.

El acto de sufragio debe terminar a las 15:00 horas cualquiera sea el número de sufragantes.

Excepcionalmente, sólo en el caso de haber sufragado la totalidad de electores que figuren en el padrón, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de las 15:00 horas; dejando constancia en el Acta.

Asimismo, en caso de no iniciarse o suspenderse el sufragio por causas de fuerza mayor, en las Sedes de Filiales y en las Unidades y/o Dependencias que no son consideradas como Filiales; el Comité Electoral y los Coordinadores darán cuenta inmediatamente a la Junta Electoral por el medio más rápido disponible para tomar las acciones que correspondan.

CAPITULO XVI DEL ESCRUTINIO EN MESA

Artículo 65º.- Concluido el sufragio, los miembros de mesa, de inmediato y en acto público e ininterrumpido, procederán a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación. Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora para vaciar su contenido.

Artículo 66º.- El Presidente de Mesa, en primer lugar, confrontará el número de cédulas contenidas en el ánfora con el número de firmas de votantes que aparecen en el padrón electoral.

Si el número de cédulas encontradas es mayor, separará al azar un número de cédulas igual a las excedentes. Si es menor se continuará con el escrutinio sin anular la votación. La ausencia de personeros no es impedimento para efectuar el escrutinio.

Artículo 67º.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una y leerá en voz alta los votos contenidos en ellas y los mostrará a los demás miembros de mesa y personeros; si éstos tuviesen dudas sobre el contenido de una cédula pueden ser examinadas personalmente.

En primer orden se contará los votos para el Consejo Directivo / Juntas Directivas y luego los votos para el Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia.

Un miembro de mesa hará las anotaciones respectivas en los formularios aprobados para el efecto, y otro, en una pizarra o lámina.

Artículo 68º.- Las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas en el momento por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

Artículo 69º.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en que el elector hubiese marcado más de un cuadrilátero en cualquier sección de la cédula.
- b. Aquellos emitidos en cédulas que aparezcan desglosadas o rotas en algunas de sus partes.
- c. Aquellos en que el elector hubiese agregado nombres, firmas, NSA, DNI, o cualquier palabra, signo o señal.
- d. Aquellos emitidos en otras cédulas que no sean las proporcionadas por la Junta Electoral.

Artículo 70º.- Son votos en blanco, aquellos que no lleven la cruz (+) o aspa (x) en uno de los cuadriláteros de la correspondiente sección de la cédula. Los votos en blanco se cuentan en el escrutinio y no corresponde a ningún candidato.

Artículo 71º.- No deberá confundirse los votos con las cédulas que las contienen. La nulidad de una cédula produce la de los votos contenidos en ella; pero la nulidad del voto en una sección de la cédula no produce la nulidad de otro voto contenido en la otra sección; o sea que, la nulidad del voto emitido para el Consejo Directivo / Juntas Directivas no afecta el emitido en favor del Consejo de Vigilancia / Juntas de Vigilancia o viceversa.

Artículo 72º.- Concluido el escrutinio en mesa, se levantará el Acta correspondiente.

Artículo 73.- Las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas, así como las no utilizadas, serán destruidas por el Presidente de Mesa, luego de levantada el Acta.

Artículo 74º.- Al concluir el escrutinio en las mesas de sufragio de la Sede Central, el Presidente de Mesa entregará personalmente, en sobre cerrado, un ejemplar del Acta Electoral al Presidente de la Junta Electoral.

Igualmente, en las Filiales se utilizarán dos (2) ejemplares; los cuales serán entregados al Presidente del Comité Electoral de la jurisdicción.

Artículo 75º.- Los Comités Electorales de las Filiales y los Coordinadores de las Unidades y/o Dependencias que no son consideradas como filiales, dentro de las cuatro (04) horas siguientes al acto de escrutinio, remitirán a la Junta Electoral, vía correo electrónico, copia escaneada de las Actas Electorales, conteniendo los resultados de las elecciones para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y asimismo, otra copia escaneada del Acta Electoral de su Jurisdicción, conteniendo los resultados de las elecciones para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Posteriormente y al término de la distancia (antes de las 24 horas) remitirán en sobre cerrado y sellado, los ejemplares originales de las Actas Electorales.

CAPITULO XVII DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 76º.- El Escrutinio General es el acto público que se lleva a cabo en la Sede Central de MUTUA, bajo responsabilidad de la Junta Electoral para verificar y establecer los resultados generales de los escrutinios llevados a cabo en las mesas de sufragio.

Artículo 77º.- El Escrutinio General se realizará en la fecha que señale el calendario en la que sólo los personeros acreditados podrán hacer observaciones; la inasistencia de éstos, no es impedimento para realizar el escrutinio.

Artículo 78º.- El Escrutinio General se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. Designación del sistema de cómputo y breve exposición o explicación del software a emplearse, por el asesor informático, el cual digitará en el cuadro correspondiente, los votos de cada Acta Electoral.
- b. Verificación de los sobres conteniendo las Actas Electorales, los mismos que deben estar cerrados, sellados y numerados en orden de recepción.
- c. Información, si hubiera, sobre el incumplimiento en la remisión de Actas por los Presidentes de Comités Electorales y Coordinadores de las Unidades y/o Dependencias que no son consideradas como Filiales
- d. Las Actas Electorales fotocopiadas o escaneadas no remitidas vía internet o por correo electrónico en la fecha y hora establecidos por la Junta Electoral, no serán escrutadas.
- e. Apertura de los sobres y lectura de cada una de las Actas Electorales con los resultados de la votación obtenida por cada lista, votos nulos y votos en blanco, así como los votos impugnados, si hubiere.
- f. Resolución en el acto, sobre la improcedencia o procedencia del voto impugnado conforme al orden de aparición.
- g. Totalización de los votos válidamente emitidos (válidos, nulos y en blanco)
- h. Concluido el cómputo, se establecerá el orden de las listas de acuerdo a los

votos obtenidos y se levantará el acta correspondiente.

- i. Declaración de listas ganadoras para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia por mayoría calificada del 33% de votos válidamente emitidos.
- j. En caso de no alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior, se realizará una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de los resultados, entre las dos (02) listas que hayan obtenido la votación más alta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto.

CAPITULO XVIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 79°.- La impugnación es el acto por el cual se refuta las irregularidades observadas durante el sufragio y el escrutinio. Los miembros de mesa o personeros bajo su responsabilidad pueden impugnar con argumentos o pruebas a cualquier elector, cédula o voto que considere ilegal.

Artículo 80°.- Los Miembros de Mesa, Comités Electorales y Junta Electoral evaluarán y resolverán las impugnaciones en el momento. A la falta de argumentos o pruebas quedará rechazada de plano la impugnación. La resolución de la Junta Electoral es inapelable.

Artículo 81°.- En el debate por cualquier impugnación, los personeros pueden intervenir con voz, pero sin voto.

CAPITULO XIX DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS GENERALES

Artículo 82°.- El Presidente de la Junta Electoral, al término del Escrutinio General, declarará a las listas ganadoras y suplentes del Consejo Directivo y Juntas Directivas; así como, del Consejo de Vigilancia y Juntas de Vigilancia; y, publicará los resultados en lugares visibles de la Sede Central y Filiales, difundiéndolas por intermedio del portal web, correos personales de los asociados, redes sociales, así como circulares, dirigidas a todos los Órganos de la Asociación.

CAPITULO XX DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 83°.- La Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales. Asimismo, los Comités Electorales de las Filiales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al escrutinio general, comunicará de oficio al Presidente de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos, citándolos a Reunión de Coordinación Conjunta para la proclama y entrega de credenciales.

Artículo 84°.- El Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva en gestión, en conocimiento de los resultados generales de las elecciones realizadas, deberá convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y/o Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados correspondiente, en la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda, y en la estación Orden del Día informará sobre los resultados del Proceso Electoral efectuado, luego proclama oficialmente a los asociados en los cargos para los que fueron elegidos y procederá a la entrega de Credenciales, el

Acta que consta los resultados del Proceso Electoral, será el único registro para la validez y eficacia de la elección respectiva, la cual será presentada a los Registros Públicos por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, antes de la juramentación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia General de los Registros Públicos; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Estatuto.

CAPITULO XXI DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 85°.- La juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, se llevará a cabo el 10 de febrero del año que corresponda, ocasión en que la Asociación conmemora en Sesión Solemne el Aniversario de su fundación. Simultáneamente en las Filiales se llevará a cabo el acto de juramentación de los asociados electos para las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia respectivamente.

Artículo 86°.- El Consejo Directivo saliente y entrante en coordinación con la Junta Electoral establecerán los actos protocolares que correspondan a la Sesión Solemne. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 87°.- Los actos protocolares relacionados con la Sesión Solemne serán establecidos en una Directiva MUTUA formulada por la Junta Electoral y aprobada en Sesión Conjunta con el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. En las Filiales se procederá en forma similar.

Artículo 88°.- El Consejo Directivo juramentado, en plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, procederá a su instalación que constará en Actas, debiendo remitir una copia del Acta a la Junta Electoral.

Los demás Órganos de la Asociación en forma similar procederán a su instalación, levantando el Acta correspondiente y alcanzando copia de dicha instalación a la Junta Electoral.

TITULO TERCERO ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 89°.- La Junta Electoral es elegida en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso de elecciones complementarias. No hay reelección ni postulación inmediata, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente.

Artículo 90°.- La Junta Electoral está constituida por tres (03) Asociados:

- a. Presidente
- b. Secretario y
- c. Vocal

Artículo 91°.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en la Junta Electoral son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, como mínimo.
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el

goce de sus beneficios.

Artículo 92º.- Las propuestas de las listas de candidatos para la elección de los miembros de la Junta Electoral, serán presentadas a la mesa Directiva en la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados y estarán conformadas por cinco (05) integrantes, tres (03) titulares y dos (02) suplentes, indicando los cargos a ocupar.

Artículo 93º.- En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos en el plazo establecido, se dará un cuarto intermedio de treinta (30) minutos para que los asambleístas conformen su lista de candidatos.

Artículo 94º.- Aperturada la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para la Elección de la Junta Electoral / Comité Electoral, el Presidente del Consejo Directivo o Junta Directiva en la estación Orden del Día dará inicio al desarrollo de las elecciones.

Artículo 95º.- El Presidente del Consejo Directivo o Junta Directiva, procederá a dar inicio a la elección, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. El Presidente del CONDI o JUDIR, solicitará a los asambleístas presentar su lista de candidatos de acuerdo a lo establecido en los artículos 90º y 92º para la Sede Central y artículos 99º y 101º para Filiales de este Reglamento.
- b. El COVIG o JUVIG según su jurisdicción, verificará la situación de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º y 100º de este Reglamento.
- c. Procederá a la presentación de los candidatos de las listas aptas y asignará un dígito a cada lista participante.
- d. Determina el número de asistentes y dispone el cierre de las puertas de acceso al local de votación, a fin de no variar el quórum de asistentes.
- e. Orienta el procedimiento a seguir para el sufragio y procede a la distribución de las cédulas de votación, a cargo de los dos (02) asociados elegidos previamente por la Asamblea, bajo la supervisión de un miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva y otro del Consejo de Vigilancia o Junta de Vigilancia, en su respectiva jurisdicción.
- f. Invita a la votación por la lista de su preferencia, marcando con un aspa, cruz y/o dígito.
- g. Dispone el recojo de las cédulas en una o más ánforas, convenientemente preparadas para esta elección.
- h. Procede al recuento de las cédulas de votación, a cargo de un miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva y otro del Consejo de Vigilancia o Junta de Vigilancia, en su respectiva jurisdicción, las cuales deben coincidir con el número de sufragantes. En caso de haber mayor cantidad de votos al número de electores debe tomar al azar los votos excedentes y destruirlos; en caso contrario proseguirá con el escrutinio.
- i. Iniciará el escrutinio, expresando en voz alta voto por voto, y el encargado proyectará y registrará en la pantalla y los demás miembros ejercerán el control en mesa.
- j. Concluido el escrutinio y con el resultado a la vista, por mayoría de votos, el Secretario del Consejo Directivo y de la JUDIR levantará el Acta Electoral respectiva, para su registro en el Libro de Actas de Asambleas.
- k. El Presidente del Consejo Directivo procederá a proclamar ante la Asamblea General a la lista ganadora con los cargos correspondientes y sus respectivos suplentes.
- l. El Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva invitará al Presidente electo de la Junta Electoral / Comité Electoral, para la juramentación. El Presidente de la Junta Electoral / Comité Electoral entrante procederán a tomar el juramento de estilo a los demás miembros integrantes.

Artículo 96°.- El Acta del Proceso Electoral será refrendada con la firma de los miembros del CONDI en la Sede Central y JUDIR, en las respectivas Filiales.

Artículo 97°.- Concluido el acto expresado en el Artículo 95° del presente Reglamento, el Presidente del Consejo Directivo / Junta Directiva levantará la Asamblea General y/o Filial.

CAPITULO II DE LOS COMITES ELECTORALES

Artículo 98.- Los miembros del Comité Electoral serán elegidos en Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes, para un periodo de seis (06) meses en el año electoral que corresponda. Es reconvocada en caso de elecciones complementarias. No hay reelección ni postulación inmediata.

Artículo 99°.- El Comité Electoral está constituido por dos (02) asociados:

- a. Presidente y
- b. Vocal

Artículo 100°.- Los requisitos para ser candidatos y desempeñar los cargos en el Comité Electoral son:

- a. Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, como mínimo
- b. Residir en su respectiva jurisdicción.
- c. Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios

Artículo 101°.- Las propuestas de las listas de candidatos para la elección de los miembros del Comité Electoral, serán presentadas a la mesa Directiva en la Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial de Asociados y estarán conformadas por cuatro (04) integrantes, dos (02) titulares y dos (02) suplentes, indicando los cargos a ocupar y se procederá de acuerdo a las normas descritas en el artículo 95°.

TITULO CUARTO VACANCIAS Y NULIDAD

CAPITULO I DE LAS VACANCIAS

Artículo 102°.- Vacancia es el estado transitorio no previsto, que se produce en un cargo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral pueden vacar en el cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 143° del Estatuto vigente.

Artículo 103°.- El Consejo Directivo y/o Junta Directiva en plazo perentorio comunica a la Junta Electoral/Comité Electoral la vacancia de un cargo en cualquiera de los Órganos de la Asociación, indicando que el cargo lo asume el suplente de la lista prevista en el Reglamento General Electoral de la Asociación; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 141° del Estatuto vigente, debiendo hacer de conocimiento e invitar al asociado suplente de la misma lista a cubrir la vacancia en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 104°.- Ante la eventual falta de suplentes, se reconvocará a la Junta Electoral de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente y al Artículo 23° del presente Reglamento, la misma que solicitara al Presidente del Consejo Directivo convocar a Elecciones Complementarias en la jurisdicción que corresponda.

Artículo 105°.- En caso de producirse vacancia corporativa de algún Órgano Directivo de la Asociación, se convocará a Elecciones Complementarias de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67° del Estatuto vigente y a lo descrito en el Artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 106°.- También son causales de vacancia en el cargo, los casos siguientes:

- a. Nombramiento por Comisión del Servicio y/o destaque por estudios fuera de la jurisdicción por más de noventa (90) días calendarios.
- b. Nombramiento a otra Unidad FAP y/u otro organismo del Estado o particular, fuera de la jurisdicción que le impida ejercer sus funciones como Directivo, debiendo producirse la vacancia al cumplirse los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de nombramiento y en este período no estar incurso en el Artículo 102° del presente Reglamento.
- c. Excederse en la licencia otorgada por la Asociación, mayor de treinta (30) días calendarios, dentro o fuera del territorio nacional.
- d. Suspensión temporal de derechos por más de tres (3) meses.
- e. Sanción de Destitución del Cargo y Exclusión.

CAPITULO II DE LA NULIDAD

Artículo 107°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias cuando la suma de los votos nulos y en blanco superen las dos terceras (2/3) partes de los votos válidamente emitidos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 138° del Estatuto vigente.

Artículo 108°.- Son nulas las Elecciones Generales o Complementarias en una mesa o centro de votación dentro de la Sede, por graves y probadas irregularidades en el Proceso Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 139° del Estatuto vigente.

Artículo 109°.- Declarada la nulidad de las Elecciones Generales, la Junta Electoral oficiará de inmediato al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia, solicitando una convocatoria a nuevas Elecciones Generales.

El Presidente del Consejo Directivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y bajo su responsabilidad, debe convocar a nuevas Elecciones Generales, las que se realizarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 137° del Estatuto vigente.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las modificaciones del presente Reglamento pueden producirse cuando sea necesario adicionar o anular el enunciado de determinados artículos.

Su reemplazo total es imperativo cuando presente contradicciones en la interpretación y

aplicación de sus artículos o cuando su contenido no guarde relación con el Estatuto.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo ante la necesidad de modificar o reemplazar el presente Reglamento, propondrá a la Asamblea General de Asociados una comisión de asociados para la redacción, coordinación y presentación del Proyecto dentro de un plazo determinado.

TERCERA.- El Reglamento General Electoral es aprobado o modificado en Sesión Conjunta del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral en funciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 72° y 146° del Estatuto vigente.

CUARTA.- La Credencial será formulada por la Junta Electoral para su entrega a los Directivos proclamados, debiendo contener el grado, nombres y apellidos, cargo que desempeñará en el Órgano Directivo, periodo de mandato precisando lugar y fecha de expedición, firmas y antefirmas del Presidente, Secretario y Vocal.

QUINTA.- El Acta Electoral acredita las Elecciones Generales o Complementarias en determinado lugar, que comprende tres partes: la instalación, sufragio y escrutinio. La Junta Electoral deberá diseñar y solicitar la impresión de lo siguiente:

- a. Acta de la Mesa de Sufragio, utilizada para las elecciones generales o complementarias del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia; así como, para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- b. Acta del Comité Electoral para el escrutinio parcial en la Filial, de las elecciones para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- c. Acta de la Junta Electoral para el Escrutinio General de las elecciones del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, conforme a las Actas Electorales de las mesas de sufragio en la Sede Central y de los Comités Electorales.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La elección de la JELEC y COMEL 2022, estará a cargo del CONDI en la Sede Central y la JUDIR en las Filiales de conformidad a lo estipulado en el Artículo 95° del presente Reglamento.

SEGUNDA. – El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones de la JELEC y COMEL 2022, serán firmadas por los miembros del CONDI en la Sede Central y la JUDIR en las Filiales, como lo estipula el Artículo 10° y 96° del presente Reglamento.

TERCERA. – El CONDI a la aprobación del presente Reglamento, dispondrá su impresión y difusión en un plazo no mayor de treinta (30) días.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El asociado está impedido de ejercer su derecho a votar en las elecciones cuando existan las causales siguientes:

- a. Estar sancionado por la Asamblea General o Consejo Directivo con suspensión temporal de sus derechos.
- b. Encontrarse en la fecha de elección en situación de asociado inhábil.

SEGUNDA. - La Junta Electoral dentro de los treinta (30) días posteriores a un Proceso Electoral, recepcionará las justificaciones de los asociados omisos que no hubiesen sufragado, por causales de fuerza mayor.

TERCERA. - Los casos de fuerza mayor aceptados por la Junta Electoral como justificación por omisiones son:

- a. Hospitalización / servicio
- b. Comisión en razón del servicio
- c. Permiso / licencia
- d. Vacaciones.

CUARTA. - Están dispensados del cumplimiento de los actos considerados en el artículo anterior, los asociados residentes en zonas alejadas de la Capital o del ámbito territorial de una Filial y los calificados como inválidos en MUTUA.

QUINTA. - El Consejo Directivo presupuestará, los gastos inherentes al funcionamiento de la Junta Electoral en el cumplimiento de los Procesos en el año que correspondan.

SEXTA. - La Junta Electoral debe mantener un registro "Confidencial", conteniendo las Resoluciones de sanciones decretadas por la Asamblea General o Consejo Directivo, que habrán de servirle como elemento de consulta en las depuraciones de candidatos.

SETIMA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas con un elevado criterio por la Junta Electoral.

ANEXO "A"

M O D E L O

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA
AÉREA DEL PERÚ**

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO

Siendo las _____ horas del día __integrada por los asociados activos siguientes:
los miembros de la Mesa de Sufragio

) Presidente
) Secretario
) Vocal

Procedieron a la instalación conforme a la cartilla respectiva y con la presencia de los Personeros acreditados

Se procedió a la apertura del sobre-paquete remitido (entregado) por _____
_____ con los documentos, y demás elementos electorales, los que fueron encontrados conforme, de acuerdo con la relación impresa en el dorso del sobre de remisión, excepto: _____

La cantidad de Cédulas de Sufragio recibida fue de

Siendo las _____ horas, se inició la votación de conformidad con las instrucciones: se dio término al sufragio a las _____ horas, después de haber funcionado interrumpidamente acto seguido, el Presidente anotó en el Padrón Electoral la frase "NO VOTO" al lado de los nombres de los electores que no concurrieron a sufragar.

Sufragaron: _____ () Asociados.

Se presentaron las siguientes observaciones, durante la votación

Siendo las _____ horas, del día _____ la Mesa de Sufragio en el mismo lugar procedió de conformidad con el Reglamento General Electoral y la Directiva de la Junta Electoral, a efectuar el escrutinio parcial de los votos emitidos, el que se realizó en un solo Acto Público e ininterrumpido totalizando los votos con los resultados siguientes:

CANTIDAD DE CEDULAS QUE CONTIENE EL ANFORA: _____

PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

	TOTAL	VOTOS VALIDOS
LISTA "A"	_____	_____
LISTA "B"	_____	_____
LISTA "C"	_____	_____
LISTA "D"	_____	_____
LISTA "E"	_____	_____

PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

LISTA "1"	_____	_____
LISTA "2"	_____	_____
LISTA "3"	_____	_____
LISTA "4"	_____	_____
LISTA "5"	_____	_____

La Mesa de Sufragio deja constancia que en el proceso de Elecciones ha habido la siguiente información:

CEDULAS RECIBIDAS	()	()
CEDULAS UTILIZADAS	()	()
CEDULAS NO UTILIZADAS	()	()

TOTAL

SUFRAGARON	()	()
VOTOS VALIDOS	()	()
VOTOS NULOS / VICIADOS	()	()
VOTOS EN BLANCO	()	()

TOTAL

Asimismo, después del acto de escrutinio se procedió a incinerar la cantidad de _____ (),
cédulas de sufragio utilizadas devolviendo a la Junta Electoral MUTUA la cantidad de
_____ () Cédulas no utilizadas.

Las impugnaciones no resueltas son la cantidad de _____ (), que se
adjuntan al presente para la solución por la Junta Electoral.

En fe de la cual firman los miembros del Comité de Elecciones.

UNIDAD / DEPENDENCIA / NUCLEO DE RESIDENCIA

PRESIDENTE
NSA:

SECRETARIO
NSA:

VOCAL
NSA:

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

PERSONERO

LA JUNTA ELECTORAL

MODELO

<p>ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ELECCIONES GENERALES</p> <p>(-----) AÑO</p>
--

CONSEJO DIRECTIVO

A	B	C
D	E	

CONSEJO DE VIGILANCIA

1	2	3
----------	----------	----------

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO

MODELO

<p>ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ELECCIONES GENERALES</p> <p>(-----) AÑO</p>
--

JUNTA DIRECTIVA

A	B
C	D

JUNTA DE VIGILANCIA

1	2
3	4

NOTA: MARQUE CON CRUZ (+) O ASPA (X) SOLO UN CUADRILATERO